



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00243 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 000050000791860:

1. Por la suma de **\$ 59.044.419.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41cf0b493d8ed51d1581c387acc88444bdd4bdb2c913b87e4bae57492963f16b

Documento generado en 12/03/2024 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00255 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **LOPEZ CLAVIJO JUVENAL**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 79517572

1.1. Por la suma de **\$ 87.495.338,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 7.674.326,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 27 de julio de 2021 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 22 de noviembre de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76e05f335d2e860caa700d81bf9158617693c6cb94750e8dc7c9f324abf779f**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00259 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2. Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d84c81b4578cc4f760d8697d2d3485ea7c22953917740674a7a9da99df7e9a**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00267 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, y en contra de **JAIRO MICHAEL ANDREY PINEDA NOVOA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 658303410:

1. Por la suma de **\$ 101.536.711.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38562d23da26bc7ef653505d39fce9904272b56feb6119fa3cf8a84f35ac1fba
Documento generado en 12/03/2024 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00281 – 00

SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que aporte la constitución del depósito judicial, sobre el valor por concepto de indemnización, a fin de emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dc068d05278578a99ce78058a15012f4484091e0f01f44cf2c6d49b29342fd**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00683 – 00

*Agréguese a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **BOI-369**, el cual se pone de presente a la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77567d3851384c3220c5df8871635ec42aa81c2d847305f151e3e170f95b6e85**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00683 – 00

REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo, esto es notificar a la demandada. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a799c2cbc32ba6d7d627bcbfe602cdd05937b4ebca4cca25a878c440a466c76d**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00019 – 00

Se Ordena a la Secretaría, expedir certificación a quien corresponda, donde se individualice las partes del proceso con número de identificación, esto con la finalidad de aclarar quién es la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e96834c26592fd8ac7166df7c3aaa12d6c71a7d83327854a02d2d09768133c**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00071 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos la respuesta del **SEGUROS LA EQUIDAD**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d98543ee367ddd4f2abbb514ab689c890903776a49ffc486411927ce944b**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00911 – 00

SE RECONOCE a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa560dc3407f74684a10c30b065e7ee0ae15759b0410618341ba192d1c05f2**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2022 – 00557 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021fab3974a22b75f7f8efeecdb54ea6e7f3fe2f2cdf0091c19e3e6a0cc0cc0**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00747 – 00

*Allegada solicitud se le informa al deudor, que el acreedor garantizado no ha pedido oficio para el parqueadero, sin embargo, frente a la petición se ordena oficiar **al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado o a la persona que éste autorice para tal fin.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923496768cd536bda06048c557a38872c81cldb742a4720e22ff019b8b4b8ce0**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00881 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570efc391f661529d3581979a199070eb1a54996a4c9d4201eb54b62e6348dbe**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01131 – 00

SE NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a oficiar a **EPS COMPENSAR**, ya que el artículo 291 del Código General del Proceso promueve la búsqueda en las bases de datos de las entidades públicas o privadas **para la ubicación dell domicilio del deudor y no para el decreto de medidas cautelares como lo pretende el actor.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a92621916a1c9f1589fb67fe991fbb6245b3690a8dfe8b9d42e63a05af73ea**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00221 – 00

Allegada solicitud por parte del acreedor garantizado se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 406** de fecha 30 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1c6ccdb2865af4a91a1fcc1cf6188596491e567ca84e62ed1c07ec81856930**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01051 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea07a768458fd4dc24b9056ff93311b6b080fd7f5fce5fe498c32f1e04b965b**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01279 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15

de hoy 13 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346b5322c856568d31e1ea7cb160ce1fe167d07cb1d0c3258adba457247e9657**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00045 – 00

Allegado el anterior escrito por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda.

SEGUNDO- ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO- No condenar en costas por solicitud expresa.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1d72a39081a78fd05fd53d8103ed67d2e4ecbf6c2c253d95c6ec0f8e5ce877**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00061 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 27 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que e remite a los Juzgados de Familia y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd121b4d56acaf0b500397ff7340bf54a361c21de9e57a989f85f40e943010e**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00101 – 00

*Agréguense a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **MQP-859**, el cual se pone de presente a la parte solicitante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e83c1661c52ba96f61f3d9621a6bcc47c3a8bf11b9e6444d949c638e950b97**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00143 – 00

Respecto del recurso de reposición, formulado por la parte demandante contra el auto calendarado 5 de mayo de 2022, el Despacho se pronuncia como sigue:

El inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P., señala:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso". (Subraya el Juzgado).

Debe recordarse que en la providencia recurrida, esta Oficina Judicial se declaró sin competencia para conocer la demanda, motivo por el cual, conforme a la norma antes señalada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 12 de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dbeb363f99a19aa168091b9a0382c2d2919e98e65bc669ebe0726fde52fea3**

Documento generado en 12/03/2024 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00197 – 00

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó medidas cautelares de fecha 29 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que el proceso corresponde al número **110014003034 – 2024 – 00197 – 00** y no como allí se indicó.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1386004ddfa9c2aef8aa31d48f3e75155183bc65d5321a0798c19ef1f7df186e**

Documento generado en 12/03/2024 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00233 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S**, y en contra de **BEDOYA CARVAJAL LUIS ALFONSO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 100008484357:

1. Por la suma de **\$ 143.288.459.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 13 de marzo de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed778f212c70776c5be14fb7a39215e8513e4cebe358b3ed394ffeb6f0b7245**

Documento generado en 12/03/2024 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2024- 0132- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendarado veinte (20) de febrero del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c487b3067508247fbca912b9e93da59cb03967d967b6e61789363a7ff5a7ba**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0136- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **INDUSTRIAS LEADER LIMITADA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- FACTURA ELECTRÓNICA 255995.

1.1. Por la suma de **\$ 4.482.409.42 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

1.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 9 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

2. FACTURA ELECTRÓNICA 257328

2.1. Por la suma de **\$ 82.624 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

2.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 10 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

3. FACTURA ELECTRÓNICA 257328

3.1. Por la suma de **\$ 6.263.117 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

3.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 19 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

4. FACTURA ELECTRÓNICA 262268



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. *Por la suma de \$ 300.986 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

4.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 27 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

5. FACTURA ELECTRÓNICA 263587

5.1. *Por la suma de \$ 490.391 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

5.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 25 septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

6.- FACTURA ELECTRÓNICA 266458

6.1. *Por la suma de \$ 415.919 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

6.2. *or los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 7 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

7. FACTURA ELECTRÓNICA 268764

7.1. *Por la suma de \$ 964.574 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

7.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 17 de diciembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

8.- FACTURA ELECTRÓNICA 271242.

8.1. *Por la suma de \$ 300.986 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

8.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 5 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

9.- FACTURA ELECTRÓNICA 271957.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.1.- Por la suma de **\$ 371.807 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

9.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 21 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

10.- FACTURA ELECTRÓNICA 272997

10.1.- Por la suma de **\$ 2.816.437 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

10.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 10 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

11.- FACTURA ELECTRÓNICA 273814

11.1.- Por la suma de **\$ 1.857.531 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

11.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 21 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

12.- FACTURA ELECTRÓNICA 274099

12.1.- Por la suma de **\$ 4.716.729.84 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

12.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 26 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

13.- FACTURA ELECTRÓNICA 274394

13.1.- Por la suma de **\$ 1.364.483, 32 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

13.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 28 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

14.- FACTURA ELECTRÓNICA 275960.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14.1.- Por la suma de **\$ 285.089 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

14.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 23 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

15.- FACTURA ELECTRÓNICA 277702

15.1.- Por la suma de **\$ 2.053.763 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

15.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 27 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

16.- FACTURA ELECTRÓNICA 277785

16.1.- Por la suma de **\$ 73.076 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

16.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 29 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

17.- FACTURA ELECTRÓNICA 278474

17.1.- Por la suma de **\$ 700.293 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

17.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 11 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

18.- FACTURA ELECTRÓNICA 278674

18.1.- Por la suma de **\$ 328.357 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

18.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 16 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

19.- FACTURA ELECTRÓNICA 280767



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19.1.- Por la suma de **\$ 374.850 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

19.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 25 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

20.- FACTURA ELECTRÓNICA 282612.

20.1.- Por la suma de **\$ 249.900 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

20.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 27 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

21.- FACTURA ELECTRÓNICA 284240

21.1.- Por la suma de **\$ 374.850 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

21.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 24 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

22.- FACTURA ELECTRÓNICA 284951

22.1.- Por la suma de **\$ 3.346.705 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

22.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

23.- FACTURA ELECTRÓNICA 287715

23.1.- Por la suma de **\$ 249.900 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

23.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 19 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

24.- FACTURA ELECTRÓNICA 287906.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24.1.- Por la suma de **\$ 2.713.075 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

24.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 21 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

25.- FACTURA ELECTRÓNICA 291832.

25.1.- Por la suma de **\$ 328.357 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

25.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 11 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

26.- FACTURA ELECTRÓNICA 292672.

26.1.- Por la suma de **\$ 411.640 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

26.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 24 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

27.- FACTURA ELECTRÓNICA 294017.

27.1.- Por la suma de **\$ 956.049 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

27.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

28.- FACTURA ELECTRÓNICA CWIN186500.

28.1.- Por la suma de **\$ 1.525 USD**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

28.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 11 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

29.- FACTURA ELECTRÓNICA CWIN188706.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29.1.- Por la suma de **\$ 981,68 USD**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

29.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 5 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

30.- FACTURA ELECTRÓNICA CWIN190164

30.1.- Por la suma de **\$ 2.670.000 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

30.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 18 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

31.- Se advierte al demandado **INDUSTRIAS LEADER LIMITADA** que, el pago de las sumas de dinero contenidas con las facturas No. CWIN186500 y CWIN188706, deberá n realizarse en pesos colombianos equivalentes a la tasa de cambio vigente para el día en que se realice el pago, conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General de Proceso.

32.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

33.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

34.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YAMID BAYONA TARAZONA**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49139448598f74d096eb6e443a30040a959397886d5852cd88445f3f9da9e9e**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0146- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veintidós (22) de febrero del año en curso, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99746a8e822da6be605ea9afde421f4d057a1dabdac87c12c41a36ecff321e**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0166- 00

Ingresado el presente proceso al Despacho, se observa que esta Judicatura carece de competencia por el factor territorial.

Téngase en cuenta que, el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, es claro en establecer que en los eventos en que el juez no sea competente para conocer un proceso, deberá rechazar la demanda y ordenar su remisión con sus anexos a quien estime competente.

*En tal sentido, debe memorarse que la competencia se determina de manera general por el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de la obligación, conforme a lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso, y para el presente asunto se observa en primera medida que, el domicilio del deudor es en la ciudad de **Medellín, Antioquia** conforme al certificado de existencia y representación aportado; adicionalmente, en las facturas allegadas como base de la presente ejecución, se puede visualizar que, la prestación del servicio y entrega de mercancías fue en la ciudad de **Medellín, Antioquia**.*

*Además, de lo anterior, no puede el demandante omitir lo consagrado en el artículo 621 del Código de Comercio que señala: "(...) Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. **Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.**" (Negrilla del Juzgado).*

Por tanto, se rechazará de plano la anterior demanda, disponiendo su envío al Juez Civil Municipal al que se considera competente para conocer del presente proceso, acorde a la normatividad señalada en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR el proceso ejecutivo, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO - ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de **Medellín, Antioquia** que por reparto corresponda.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO - ORDENAR el envío mediante oficio, integrando las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32fe92c6e335772515455a20297ea31c3f878f6fc462aa365ecbf5d4e2c4e31

Documento generado en 12/03/2024 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024- 00218- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Presente** nuevo poder, en el que se informe la dirección de correo electrónico del apoderado, así como la tarjeta profesional del mismo, en los términos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- 2. Aporte** certificado Catastral para el año en curso, a efectos de determinar la competencia por factor cuantía.
- 3. Allegue** el certificado de tradición y el certificado especial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1602229 con fecha de vigencia no mayor a treinta (30) días.
- 4. Aporte** plano topográfico en el que se determine la porción del predio (local), cabida y linderos que pretende con el presente proceso, comoquiera que, el mismo hace parte de uno de mayor extensión.
- 5. Explique** porque inicia la prescripción ordinaria, tenga en cuenta que los títulos traslativos de dominio son la compraventa, permuta y donación, mas no el documento que pretender presentar (promesa de compraventa).
- 6. Amplíe** los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de informar los linderos actuales del bien inmueble objeto de pertenencia, comoquiera que no se aportó documento idóneo a través del cual, se puedan determinar los mismos.
- 7. Incluya** en los hechos y pretensiones de la demanda, el número de matrícula inmobiliaria que identifica el bien o porción que pretende sanear.
- 8. Reformule** el acápite de testimonios, en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 9. Integre** los defectos antes enunciados en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dd5385aa3c0e15040d9681942ba3d25e9335a308f096b074b848d87d86243c**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 00200- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648cfbc0dc077e8304235c874a24c0b47cd0f26401fc616c896a09c35c9cb8af**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0234- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **BEATRIZ LUCIA BUITRAGO CASTILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 107511398.

1.1.-Por la suma de **\$ 69.167.796.83** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLOR**, en calidad apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b47d533c5aa8456b3e43ad9ab55a527a8f2dd6d57210777037d1ec1a820d58**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0236- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **HUMBERTO SAAVEDRA CORDOBA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré con Stiker 3X623390 del 15 de diciembre de 2022.

1.1.-Por la suma de **\$ 62.053.684,79** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$ 7.287.340,21** M/cte., por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde 25 de agosto de 2023 hasta el día 04 de febrero de 2024 con una tasa de interés del 30,25% E.A.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, quien actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b98662e4924e6152eee3a793b030f54e86bae23b9abdd123e8a316344f2b700

Documento generado en 12/03/2024 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0238- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JAVIER ALBERTO ROA AGUIRRE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 45256100003915 – Obligación No. 725045250094900.

1.1. Por la suma de **\$ 40.000.000** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 6.011.628** M/cte., por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde el 28 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2023, a la tasa del 19.09% efectivo anual.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Pagaré No. 045256100003751 – Obligación No. 725045250088723.

2.1. Por la suma de **\$ 4.283.340** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por la suma de **\$ 75.198** M/cte., por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde el 14 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023, a la tasa del 3.54% efectivo anual.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.-Pagaré No. 4866470214639809 – Obligación No. 4866470214639809.

3.1. Por la suma de **\$ 154.439** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

3.2. Por la suma de **\$ 3.820** M/cte., por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde el 31 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023, a la tasa del 14.44% efectivo anual.

3.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c2ac8e4b8e303711df51ad8f95876afabc2e75fe66e9c832fd36f190d32f83**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0242- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, recae sobre el automotor de placas **HEV844**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio del deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Atlántico - Barranquilla**. (Pág. 45 a 48 y 54 a 58 archivo 001 demanda).*

*En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1.- REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Atlántico - Barranquilla. (Reparto)**.

2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaab191fa8fc9c2db1c70f327781aa1f2b4cd0eda8b629529b876ae83f2d51f**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0246- 00

Sin calificar el mérito formal de la demanda se debe negar la orden de pago exhortada, como quiera que de los anexos presentados con el escrito demandatorio, brilla por su ausencia la Letra de Cambio No. 01.

Por lo anterior, es preciso traer a colación la disposición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, ...**" (Negrillas del Despacho).*

En consecuencia, ante la inexistencia real y material del título valor, se negará librar mandamiento ejecutivo, por la referida letra de cambio. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta Y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO - ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a953af9124ab659c74809194f59682bf88812919be4811185ce8ca8cec9ff6**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0248- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, recae sobre el automotor de placas **HWM910**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio del deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Manizales - Caldas**. (Pág. 45 a 48 y 55 a 59 archivo 001 demanda).*

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,
SE DISPONE:

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Manizales - Caldas. (Reparto)**.

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae5b2bf63d1f7503996a6f1654594a330db8d5b455d2c890294b4eb2806c5b**

Documento generado en 12/03/2024 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0250- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Remita** copia de la representación gráfica de cada una de las facturas electrónicas allegadas como base de la presente ejecución.
- 2. Allegue** constancia de la aceptación tácita o expresa, de las facturas aportadas como base de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, en caso de encontrarse registrado en el RADIAN o en su defecto constancia y/o pantallazo del envío de las mismas al correo electrónico de la demandada lucsar.motors@hotmail.com, en el orden que fueron solicitadas.
- 3. Reformule** las pretensiones, en el sentido de indicar el capital y fecha de exigibilidad de los intereses moratorios para cada título presentado como base de la ejecución.
- 4. Explique** porque la dirección de notificación reportada para el demandado es diferente a la inmersa en el certificado de existencia y representación.
- 5. Integre** los defectos aquí anotados en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebaa44341aff18058528d4601d5a22424fccf266d65ce835549d0f7b44881cb**

Documento generado en 12/03/2024 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0254- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df16253f8cef4fd11999419e46ba8a8abd4423d788484f9a8e50bb3da59b7f1d**

Documento generado en 12/03/2024 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0256- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, recae sobre el automotor de placas **DSU748**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio del deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Ciénega de Oro - Córdoba**. (Pág. 45 a 48 y 54 a 58 archivo 001 demanda).*

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,
SE DISPONE:

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Ciénega de Oro - Córdoba**. (**Reparto**).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73876ef2010260b614a11eea2be9a01aaf978e129c4e533301d81a5777093f40

Documento generado en 12/03/2024 11:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0264- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9695f885c72127cd2343637a2b07cddb7ec6ac1495ea37391ccc39b012fa75**

Documento generado en 12/03/2024 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0268- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, recae sobre le automotor de placas **IMW688**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio del deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Medellín, Antioquia**. (Pág. 22 a 29 y 31 a 33 archivo 001 demanda).*

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1.- REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Medellín, Antioquia. (Reparto)**.

2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991223f060a594efed2442a4759783da7a81ead81ea83fd9bc775fc3a0ad4f59**

Documento generado en 12/03/2024 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024- 0270- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aporte certificado Catastral para el año en curso, a efectos de determinar la competencia por factor cuantía.

2. Allegue el **certificado de tradición** y el **certificado especial del inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 40289095 con fecha de vigencia no mayor a treinta (30) días.

3. Aporte plano topográfico en el que se determine la porción del predio, cabida y linderos, y área de construcciones.

4. Intégrese al contradictorio el titular de derecho real del bien objeto de usucapión.

Para tal efecto deberá aportarse lugar de notificación o domicilio y en caso de desconocerse así deberá manifestarse.

5. Amplíe los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de informar los linderos actuales del bien inmueble objeto de pertenencia, comoquiera que no se aportó documento idóneo a través del cual, se puedan determinar los mismos, así mismo **aclárese** como llegó la demandante al predio.

6. Incluya en los hechos y pretensiones de la demanda, el número de matrícula inmobiliaria que identifica el bien o porción que pretende sanear.

7. Reformule el acápite de testimonios, en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba y aclare porque deberá ser notificados en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá D.C.

8. Cambie los fundamentos de derecho, en el sentido de indicar el trámite a impartir, esto es, el previsto en el art. 375 del Código General del Proceso.

9. Integre los defectos antes enunciados en un solo escrito demandatorio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58ca1a24c01c2265a977c376fa801b2b8f2994bc9d8865d62ec022267957bf8b

Documento generado en 12/03/2024 11:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0272- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1.- **Reformule** el encabezado y los acápites de competencia, cuantía y clase de proceso, comoquiera que el presente trámite es de menor cuantía.
- 2.- **Presente** nuevamente la pretensión No. 2, separando los intereses de plazo de los intereses de mora, en razón a que la fecha de liquidación es diferente; además tenga en cuenta que los intereses de plazo son los que se causan desde la creación del título y hasta la fecha de vencimiento del mismo.
- 3.- **Excluya** de las pretensiones, la solicitud de medidas cautelares, comoquiera que las está presentando en escrito separado.
- 4.- **Informe** si conoce alguna dirección de correo electrónico del demandado, en caso contrario manifiéstelo bajo la gravedad de juramento, en los términos de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- **Integre** los defectos antes enunciados en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b9fb54d1e1a2a9907dd0e7b95fdb5250fb9e7e10e8d055428eb1083c24de90**

Documento generado en 12/03/2024 11:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00716- 00

Conforme al poder y memorial de sustitución allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por la abogada **OLGA PATRICIA TAPIA NARVAEZ**.

SEGUNDO. - RECONOCER personería judicial al profesional del derecho **RIGOBERTO LLANO MATIZ**, como apoderado judicial del demandante **EDWARD MAURICIO ARENAS FLOREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47abb1ea48a63f4b70d7515c1c9a9edc2762a5b37612778cf4f7235dba18989**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00740- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los gerentes de las entidades bancarias, para que informen el trámite dado al Oficio No. 1056 del 5 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados **PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURAS S.A.S., JP SERVICIOS S.A.S, y SOCITEC S.A.**, como miembros del **CONSORCIO CONSTRUCTOR ALFA**, radicado en sus dependencias el día 9 de octubre de 2023. Por secretaria ofíciase.

2. **REQUERIR** al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para que informen el trámite dado al Oficio No. 2462, mediante el cual se comunicó el embargo de los dineros o créditos de propiedad de los demandados **PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURAS S.A.S., JP SERVICIOS S.A.S, y SOCITEC S.A.**, como miembros del **CONSORCIO CONSTRUCTOR ALFA**, radicado en sus dependencias el día 19 de diciembre de 2023. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321c7b4d4639a1cbae1022a450dfdc8ab6f443c10070394ac4a2dc61e6183afb**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00894- 00

NOTIFICADO el demandado **MAGYONY RICARDO QUECÁN GAMBA**, por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el auto de fecha 30 de enero de 2024, y teniendo en cuenta que, dentro de la oportunidad legal no constituyo apoderado y guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 8.300.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e958ab4d5cf336518a527be18bf7fdc670dedbe8ae9ac02c2438df9296e915e**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023- 00996- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. **SE RECONOCE** personería judicial al profesional del derecho **ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS** como representante legal de la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderado judicial del acreedor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la liquidadora **MARY LUCY ROMERO SEPULVEDA**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 24 de octubre de 2023. (archivo 05).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b7d096ec6e50a817a8b79fe298edc63796fe98379d4c142235882cdcdf7ebc**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 01058- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la orden de aprehensión, con fundamento en que el deudor realizó una novación de la obligación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef13ff7048be2af32340cdbcf600301dfbca40d8f6e394b2b87a688ae3b785**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01078- 00

Revisada la actuación adelantada en el presente proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, conforme a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Con la demanda y la contestación, fue aportada prueba documental sin que las partes solicitaran otros medios de prueba, considerando así debidamente sustentados sus derechos de acción y contradicción.

En consecuencia, este estrado judicial considera que se cumple el presupuesto contemplado en el inciso 3º del numeral 1º del artículo 278 del C. G. del P. que establece:

*"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
(...)*

"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar."

Conforme a lo señalado se cumple el presupuesto para dictar la sentencia anticipada en el presente asunto. Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ae96e6a7a85ca4ce1d5c1ad9be4d228dfb80323772e4235e5a952d0f2ec42**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01082- 00

NOTIFICADA la demandada **NIVIA YISETH GARCIA ESPITIA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 12 de febrero de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be968d8fd0930128c85fcdc43a23ae845a730042bc0edc80facc75b6ff02765**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023- 01122- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- **TENER** por notificada de manera personal a la demandada **VANESSA ACOSTA ERAZO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal correspondiente, guardó silencio.

2.- Como quiera que aún no reposa constancia del registro de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50N-20422936, una vez se acredite por parte de la interesada, se resolverá sobre la petición de ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b5c4b6354b1ecf12ed15bf6b27347d9b0ae4dad06605d050247f09005f3f69**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01220- 00

Conforme al poder y memorial de revocatoria allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO. – TENER POR REVOCADO el poder otorgado al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO**.

SEGUNDO. - RECONOCER personería judicial al profesional del derecho **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, como apoderado judicial de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd136ccb32b33879a36a4c911bfa1c44a5cc6d0c6e3e51bb22ed148769937**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pago de lo no debido
Rad. 110014003034 – 2023- 01262- 00

Aportada la caución en los términos del auto calendarado 22 de febrero de 2024 (Archivo 015) y de acuerdo a lo establecido en el literal a del numeral 1º del artículo 590 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula 50C-752900 y No. 30758434 de propiedad de la demandada. Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y de Girardot, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4cf16d17dde839784f246dca0d5426621daf1bff237797eee7044ee32621b3**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01272- 00
C. Medidas

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR, para que suministre la información de quien es el pagador de la demandada ALEXANDRA PINEDA HILARION.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71694a4d6fee251bff54a8f9ff19d7e664cab454665744e95f61c541725460cd**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01272- 00

NOTIFICADA la demandada **ALEXANDRA PINEDA HILARION**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 20 de febrero de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31a6c77fa55de58f65a1c562fe5efbd274d9d518ea0e83f8169014cc508bb91**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Restitución Tenencia Leasing Financiero
Rad. 110014003034 – 2024- 0078- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendarado trece (13) de febrero del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2dd3faca9a1276ac89ff68c9e888208083f19a2fc28874fc2128874c0d33a3**
Documento generado en 12/03/2024 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0082- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título (Póliza), que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y en contra de **ZAP MAGU S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Póliza No. 1270170–5.

1.1.- Por la suma de **\$ 3.264.221, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 3 de julio de 2020, por concepto de canon y administración de los meses de marzo y abril de 2020, conforme al siniestro No. 120089004506.

1.2.- Por la suma de **\$ 3.599.475, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 16 de septiembre de 2020, por concepto de administración de los meses de mayo a julio de 2020, conforme al siniestro No. 120089006998.

1.3.- Por la suma de **\$ 2.723.914, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 19 de noviembre de 2020, por concepto de administración de los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme al siniestro No. 120089008691.

1.4.- Por la suma de **\$ 6.274.778, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 19 de febrero de 2021, por concepto de canon de arrendamiento de los meses de octubre de 2020 y enero de 2021, conforme al siniestro No. 120089001592.

1.5.- Por la suma de **\$ 3.204.604, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 22 de julio de 2021, por concepto de administración de los meses de febrero y marzo de 2021, conforme al siniestro No. 0120089104220.

1.6.- Por la suma de **\$ 13.313.090, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 22 de julio de 2021, por concepto de canon y administración del mes de abril de 2021, conforme al siniestro No. 0120089104223.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.7.- Por la suma de **\$ 20.068.782, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 4 de septiembre de 2021, por concepto de canon y administración de los meses de junio, julio y agosto de 2021, conforme al siniestro No. 0120089104812.

1.8.- Por la suma de **\$ 20.068.782, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 11 de diciembre de 2021, por concepto de canon y administración de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, conforme al siniestro No. 120089200562.

1.9.- Por la suma de **\$ 6.689.594, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 5 de enero de 2022, por concepto de canon y administración del mes de diciembre de 2021, conforme al siniestro No. 120089200672.

1.10.- Por la suma de **\$ 20.068.782, 00 M/cte.**, correspondiente al pago efectuado el 4 de abril de 2022, por concepto de canon y administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, conforme al siniestro No. 9220000563467.

1.11.- Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que fueron canceladas, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, en calidad de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6604b7a1629e21f3ad54065fd8f145c68bf573a61dee0defc5ee6ac4f10d16fc**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0098- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENAS EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO - ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872f78500709319cc9d39416426554d8288eee23553c6f574e354c032d59e12**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0120- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AFIANZAMOS FINTECHS SAS** y en contra de **PROYECTO A209 SAS. y SANTIAGO BURITICA CORREA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. A2023420.

1.1.- Por la suma de **\$ 75.121.629,53** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$5.410.735,23** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde la fecha en que se realizó la solicitud de crédito (28/02/2023) hasta la fecha en que se diligenció el pagaré (21/11/2023).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79044e534ccb4cb1e64997bea3aa563397ff61ad4b5658a4090298d9adcb56e6**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2024- 0132- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendarado veinte (20) de febrero del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c487b3067508247fbca912b9e93da59cb03967d967b6e61789363a7ff5a7ba**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0136- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **INDUSTRIAS LEADER LIMITADA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- FACTURA ELECTRÓNICA 255995.

1.1. Por la suma de **\$ 4.482.409.42 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

1.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 9 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

2. FACTURA ELECTRÓNICA 257328

2.1. Por la suma de **\$ 82.624 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

2.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 10 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

3. FACTURA ELECTRÓNICA 257328

3.1. Por la suma de **\$ 6.263.117 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

3.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 19 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

4. FACTURA ELECTRÓNICA 262268



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. *Por la suma de \$ 300.986 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

4.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 27 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

5. FACTURA ELECTRÓNICA 263587

5.1. *Por la suma de \$ 490.391 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

5.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 25 septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

6.- FACTURA ELECTRÓNICA 266458

6.1. *Por la suma de \$ 415.919 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

6.2. *or los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 7 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

7. FACTURA ELECTRÓNICA 268764

7.1. *Por la suma de \$ 964.574 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

7.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 17 de diciembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

8.- FACTURA ELECTRÓNICA 271242.

8.1. *Por la suma de \$ 300.986 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

8.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 5 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

9.- FACTURA ELECTRÓNICA 271957.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.1.- Por la suma de **\$ 371.807 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

9.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 21 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

10.- FACTURA ELECTRÓNICA 272997

10.1.- Por la suma de **\$ 2.816.437 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

10.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 10 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

11.- FACTURA ELECTRÓNICA 273814

11.1.- Por la suma de **\$ 1.857.531 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

11.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 21 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

12.- FACTURA ELECTRÓNICA 274099

12.1.- Por la suma de **\$ 4.716.729.84 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

12.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 26 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

13.- FACTURA ELECTRÓNICA 274394

13.1.- Por la suma de **\$ 1.364.483, 32 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

13.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 28 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

14.- FACTURA ELECTRÓNICA 275960.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14.1.- Por la suma de **\$ 285.089 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

14.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 23 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

15.- FACTURA ELECTRÓNICA 277702

15.1.- Por la suma de **\$ 2.053.763 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

15.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 27 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

16.- FACTURA ELECTRÓNICA 277785

16.1.- Por la suma de **\$ 73.076 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

16.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 29 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

17.- FACTURA ELECTRÓNICA 278474

17.1.- Por la suma de **\$ 700.293 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

17.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 11 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

18.- FACTURA ELECTRÓNICA 278674

18.1.- Por la suma de **\$ 328.357 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

18.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 16 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

19.- FACTURA ELECTRÓNICA 280767



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19.1.- Por la suma de **\$ 374.850 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

19.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 25 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

20.- FACTURA ELECTRÓNICA 282612.

20.1.- Por la suma de **\$ 249.900 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

20.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 27 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

21.- FACTURA ELECTRÓNICA 284240

21.1.- Por la suma de **\$ 374.850 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

21.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 24 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

22.- FACTURA ELECTRÓNICA 284951

22.1.- Por la suma de **\$ 3.346.705 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

22.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

23.- FACTURA ELECTRÓNICA 287715

23.1.- Por la suma de **\$ 249.900 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

23.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 19 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

24.- FACTURA ELECTRÓNICA 287906.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24.1.- Por la suma de **\$ 2.713.075 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

24.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 21 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

25.- FACTURA ELECTRÓNICA 291832.

25.1.- Por la suma de **\$ 328.357 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

25.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 11 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

26.- FACTURA ELECTRÓNICA 292672.

26.1.- Por la suma de **\$ 411.640 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

26.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 24 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

27.- FACTURA ELECTRÓNICA 294017.

27.1.- Por la suma de **\$ 956.049 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

27.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

28.- FACTURA ELECTRÓNICA CWIN186500.

28.1.- Por la suma de **\$ 1.525 USD**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

28.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 11 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

29.- FACTURA ELECTRÓNICA CWIN188706.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29.1.- Por la suma de **\$ 981,68 USD**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

29.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 5 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

30.- FACTURA ELECTRÓNICA CWIN190164

30.1.- Por la suma de **\$ 2.670.000 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

30.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 18 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

31.- Se advierte al demandado **INDUSTRIAS LEADER LIMITADA** que, el pago de las sumas de dinero contenidas con las facturas No. CWIN186500 y CWIN188706, deberá n realizarse en pesos colombianos equivalentes a la tasa de cambio vigente para el día en que se realice el pago, conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General de Proceso.

32.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

33.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

34.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YAMID BAYONA TARAZONA**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49139448598f74d096eb6e443a30040a959397886d5852cd88445f3f9da9e9e**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0146- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veintidós (22) de febrero del año en curso, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99746a8e822da6be605ea9afde421f4d057a1dabdac87c12c41a36ecff321e**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020- 00552- 00

REQUERIR al liquidador **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 13 de noviembre de 2020. (archivo 08).

Por secretaría el requerimiento tanto electrónicamente como a la dirección física, a fin de que cumpla con la labor encomendada. (jherreraabogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158ac9a859b7c0cced3fd2f0f06849168860603ae05ccfade55c6b31b928110f**

Documento generado en 12/03/2024 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021- 0752- 00

Teniendo en cuenta el silencio del liquidador **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO**, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** al auxiliar de justicia, para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 22 de febrero de 2024, a través del cual, se ordenó revisar si la entidad financiera DAVIVIENDA S.A., comparecía en calidad de acreedor hipotecario, y la clasificación de la acreencia de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E. S. P., en los términos del artículo 2495 y s.s.

Secretaria requiera telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ebb0477d161be025ac6c26bf9fa7d8e971f35fe88df60e036abd7cfa35c861**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 0592- 00

Respecto del memorial allegado por el apoderado demandante (página 4 a 7 del archivo 48) en el cual manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo transaccional, el Despacho se pronuncia como sigue:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis; la solicitud reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso y la transacción se ajusta a derecho (Fol. 4 a 7 Archivo 48), por cuánto que fue efectuada entre las partes de este proceso y recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas.

*Por lo anterior, el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,***

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR la TRANSACCIÓN, de las pretensiones de la demanda EJECUTIVA instaurada por MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ GALLO y en contra de JUDITH AVENDAÑO JIMÉNEZ y JUAN FRANCISCO FLÓREZ PORRAS, conforme al documento visible a folio 4 a 7 del archivo 048.

SEGUNDO - DECLARAR, en consecuencia, la terminación del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado por MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ GALLO y en contra de JUDITH AVENDAÑO JIMÉNEZ y JUAN FRANCISCO FLÓREZ PORRAS, conforme a la manifestación de las partes del proceso.

TERCERO – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO - NO CONDENAR en costas.

QUINTO - Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787ce8b9903117666ff1a8942b91eec5bb0333e96ecc8220c7b3918b0a60ce70**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021- 0750- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NOMBRAR como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARQUÍMEDES ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada **LIDA YULIETH GUEVARA GONZÁLEZ**.¹

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

yulieth.g@outlook.es

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

¹ 2021-0912

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a285fdf38a6b3d629f5f2f72fc183b5ce26c00326107d866248948ffe838f70b**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 0752- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a10cd1ee022435c5e02b7becd0cc7a39ed8e230f015c7a78ad5ca1f9b2113ac**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 0912- 00

Revisada la actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. *Respecto de la manifestación del demandado WILSON HAROLD ZAMORA MORENO, en la que exterioriza que "(SIC) Todos ustedes son buenos para arrancar procesos y cobrar plata, pero poco piensan en las personas que están detrás de esas deudas. Les joden la vida y a nadie le importa yo o son abogados y jueces no se les da la gana de colaborar", se hace necesario realizar **un fuerte llamado de atención al demandado**, para que se dirija al Despacho con decoro y respeto, como quiera que el Juzgado no es responsable de las obligaciones que voluntariamente asume, obligación consagrada en el numeral 4º dl art. 78 del C.G. P.)*

Además, de lo anterior se le recuerda que el trámite que se adelanta en su contra es de menor cuantía, por lo que, deberá estar representado por un profesional del derecho que represente sus intereses, toda vez que carece de derecho de postulación. 8ART. 54 C. G. P.)

2. *El interesado cesionario deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual se reconoció personería a la abogada LIDIA YULIETH GUEVARA.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472eb41e026dc3c447143ec1c546db08438b640f9f7b265da37a97a82ae396d**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021– 01048- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

PRIMERO - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por el abogado **JORGE ELÍAS MEZA VILLAMIZAR**.

SEGUNDO - RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho **JESSICA PAOLA MOSQUERA MALAGÓN** como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO – NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal aportadas por la apoderada sustituta, comoquiera que la señora **PIEDAD CONSTANCIA CASTELLAR OSPINO**, no hace parte del presente tramite declarativo. (página 3 y 4 archivo 023).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 0015

de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74372124176eca7e12852734a1db124d0fadd1590b37be8aa031a6a65e65ab**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 01100- 00

Teniendo en cuenta que, para el pasado 28 de febrero del año que avanza, fecha fijada para realizar la diligencia de que trata el artículo 372 de la norma procesal, la representante de la entidad demandada se encontraba incapacitado (Fol. 4 y 5 archivo 034), **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **2 P.M.**, del día **diecisiete (17)** del mes de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se previene a las partes que, **será la última vez que se suspende la diligencia y se programa nueva fecha.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3056b4dd701930e7ffa6ac491b34ae4bc126c2f87352afb4c16e5d8e3af4e7**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0750- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada BETSABE TORRES PEREZ, en calidad de apoderada del E CREDIT S.A.S., por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3bac77bdc9dedfcbc20aa7d12ed966b22cb9b0c8c20928ddb1dd8e7afecc3

Documento generado en 12/03/2024 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00824- 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por los demandados **JACB CONSTRUCCIONES S.A.S., JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO y CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.**, y descorrido el traslado en tiempo por la parte demandante, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **9 A.M.**, del día **dieciséis (16)** del mes de **MAYO** del en curso, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, con la claridad de que las pruebas solicitadas, se decretarán en la etapa legal correspondiente; igualmente, se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f540b767fbee4bc4b5f50ed39c4a335b3e8a662e1dc8ea98e4ab44538d21655**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022- 00886- 00
C. Principal

Agréguese el Despacho Comisorio No. 053 debidamente diligenciado (archivo 24), devuelto por el Juzgado 90 Civil Municipal de Bogotá D.C., respecto de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria a No. 50C –1566887, para los efectos contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. del P.

Requíerese al señor secuestre para que rinda cuentas de su administración. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56292a08112c2369749e24fbb875207673ec5da3069f7b3e95bf7d715846152**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022- 00886- 00
C. Acumulada

Agréguese a los autos el reporte de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento de que trata en numeral 2º del artículo 462 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo antes mencionado, se le requiere a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023 (archivo 06 C. Acumulado).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab604d64fc9133ed30846513f7d1d11bae264ef68b78e3bd6e8503a15a60867c**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022- 01196- 00

De acuerdo con la comunicación allegada por el patrullero BRAYAN MANUEL CAICEDO HERNANDEZ, Integrante de la Policía Nacional de Departamento de Policía Nariño, (San Andrés de Tumaco), mediante la cual informa la inmovilización de la motocicleta QLB 05F, **SE DISPONE:**

1. PONER en conocimiento de la parte interesada la inmovilización del vehículo antes mencionado.

2. REQUERIR a la parte solicitante, para que, se comunique con la Estación de Policía, antes mencionada para coordinar la entrega del vehículo en las instalaciones del acreedor prendario, como quiera que el agente de policía, señala que el municipio de Tumaco no tiene parqueaderos judiciales.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b5f532b74f059f1953c76656af864e91f490ea6fb63f668fb0462d73843c0**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 01246- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en calidad de apoderado judicial del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d076573e514ced3caf5a899e43219d8c7287e82ce92ac1a554cb9eb2597eb535**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00370- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5db894a349ca38f7b9106016f97df679c7db0e4ca98a43539d07120ade6d907**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Insolvencia Persona Natural No Comerciante
Rad. 110014003034 – 2023- 00586- 00
Impugnación Acuerdo de Pago

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

*Procede el Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 557 del C.G.P., a resolver la impugnación planteada por la abogada LINA FABIOLA MEJÍA ÁVILA en calidad de apoderada de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la planteada por el abogado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, en calidad de apoderado de los acreedores YOLANDA URICOECHEA y SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, contra el acuerdo de pago celebrado el pasado 23 de noviembre de 2023, ante la **NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.***

ANTECEDENTES

1. Reunidos los requisitos ante el operador de insolvencia, se adelantó el trámite correspondiente para conocer sobre el procedimiento de insolvencia de Persona Natural no Comerciante, de la señora **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ**.

2. De acuerdo con ello, luego de varias suspensiones, el 23 de noviembre de 2023, el conciliador de la **NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.**, dio continuación a la audiencia de votación de propuesta de pago, a la que comparecieron los acreedores que representaban el quórum para dar inicio a la misma.

3. Que, en la mencionada audiencia se dio lectura por parte del apoderado de la deudora a la propuesta de pago, dejándose constancia por parte del conciliador que sobre la misma no se realizaron las correcciones y reparos solicitados, pero que, a pesar de ello, se sometía a votación para no perder competencia.

4. La propuesta de pago consistían en: "(SIC) A los créditos de primera clase que son **Secretaría de Hacienda de Bogotá**, pagaría únicamente el capital de \$27 820.000.

Al **Instituto de desarrollo urbano IDU**, pagaría únicamente el capital de \$1.704.541,00.

A la señora **Yolanda Uricoechea** pagaría la suma de \$978.920,00

Al señor **Samuel Gómez Rodríguez** pagaría la suma de \$2'279,400,00

Al señor **Olmedo Narváez Vernaza** pagaría la suma de \$12'000.000,00

Estos créditos los pagaría en una sola cuota, tres meses después de haber quedado en firme el presente acuerdo de pago.

A los créditos de tercera clase únicamente le reconoce el capital, así:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la señora **Yolanda Uricoechea** la suma de \$60'000.000,00 en dos partidas, iguales, la primera la pagaría tres meses después de haberse terminado de pagar los créditos de primer grado, y, el saldo a los tres meses siguientes.

Al señor **Samuel Gómez Rodríguez** pagaría la suma de \$140'000.000,00, en dos partidas iguales, la primera la pagaría tres meses después de haberse terminado de pagar los créditos de primer grado, y, el saldo a los tres meses siguientes.

Al señor **Olmedo Narváez Vernaza** pagaría la suma de \$100.000.000,00, en dos partidas iguales, la primera la pagaría tres meses después de haberse terminado de pagar los créditos de primer grado, y, el saldo a los tres meses siguientes.

A los créditos de quinta clase únicamente le reconoce el capital, así:

A **CENTRAL DE INVERSIONES** pagaría la suma de \$36'756.740

A **Liseth Castellanos** pagaría la suma de \$140'000.000

A **Italo Alfonso Castellanos**, la suma de \$88 000.000

A **Hernán Zambrano** la suma de \$160 000.000,00

Estos créditos de quinta clase los pagaría en una sola cuota después de terminar de pagar los de tercera clase”.

4. Que, sobre el acuerdo de pago, votaron de manera positiva el 50,43% de los acreedores, de forma negativa el 30,231% y el 19,33% no votaron.

5. Que en la mencionada audiencia el abogado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, en calidad de apoderado de los acreedores YOLANDA URICOECHEA y SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, manifestó su inconformismo, impugnado el acuerdo de pago, solicitud que fue coadyuvada por las apoderadas del IDU y de la SECRETARÍA DE HACIENDA, por lo que se les informó que contaban con el termino de cinco (5) días, para allegar la respectiva sustentación.

LA IMPUGNACIÓN

La apoderada de LA SECRETARÍA DE HACIENDA, manifestó que la insolvente LUZ JANNETH CELIS SUAREZ, registra deudas con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** por concepto de impuesto predial, las cuales han generado unos intereses de mora, en los términos del Estatuto Tributario Nacional.

Que los motivos de inconformidad, se centran en que la deudora según el acuerdo de pago presentado señaló que solo reconocería el capital, desconociendo el valor



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los intereses de mora (\$ 39.413.000 M/cte.), los cuales hacen parte de la obligación tributaria.

Finalmente, solicita se declare la nulidad del acuerdo de pago, para que el deudor reconozca y pague las obligaciones fiscales reclamadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

Por su parte el impugnante RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, en calidad de apoderado de los acreedores **YOLANDA URICOECHEA** y **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, sustentó que, este Despacho resolvió una objeción en la que se determinaron las acreencias de los objetantes así:

“Crédito a favor de YOLANDA URICOECHEA:

a suma de \$ 60.000.000 M/cte., por capital prestado, la suma de \$ 60.192.760 M/cte., por intereses aprobados y la suma de \$ 976.920, M/cte, por concepto de costas procesales.

Crédito a favor de SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ:

La suma de \$ 140.000.000 M/cte., por capital prestado, la suma de \$ 140.449.722 M/cte., por intereses aprobados y por la suma de \$ 2.279.480, M/cte, por concepto de costas procesales.”

Que, de acuerdo a ello, y de manera extraña en la propuesta de pago presentada por la insolvente, no se relacionan los intereses que ya habían sido reconocidos en la objeción resuelta, y que, de acuerdo a ello, se estaría vulnerando el numeral 9º del artículo 553 en concordancia con los numerales 3º y 6º del artículo 554 del Código General del Proceso, en razón a que los capitales no son negociables máxime si los mismos ya fueron determinados.

Además de lo anterior, refirió que es requisito que el acreedor dé su consentimiento expreso para la rebaja de los capitales, pero que ello no ha ocurrido dentro del asunto en examen.

Finalmente, solicita se declare la nulidad del acuerdo presentado, para que el mismo sea reformado y se incluyan la totalidad de las sumas que se encuentran reconocidas.

Vencido el termino para que el impugnante presentara sus inconformidades, dentro de los cinco (5) días siguientes, el apoderado de la deudora frente a la objeción planteada por la SECRETARÍA DE HACIENDA, se limitó en transcribir el artículo 557 del Código General del Proceso, y en señalar que, no se formuló verdadera objeción porque no se presenta prueba alguna que determine los argumentos de la misma.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Sobre la objeción presentada por el abogado de los señores **YOLANDA URICOECHEA** y **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, señaló que, las mismas no son específicas, porque no se relacionó la violación de igualdad con los demás acreedores.*

Además, sustentó que el objetante no presentó prueba alguna que determinara sus argumentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 557 del Código General del Proceso, previó la impugnación del acuerdo de pago y estableció de manera precisa las causales que puedan desencadenar la nulidad del mismo, cuando:

- “1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.*
- 2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.*
- 3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.*
- 4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley. (...)”*

Conforme a lo anterior, debe destacarse que, de acuerdo a la norma en cita, el impugnante cuenta con cinco (5) días para sustentar su inconformidad contados a partir de la fecha de la audiencia de negociación, el cual debe ser presentado ante el conciliador, así como las pruebas que pretenda hacer valer; vencido dicho término, se correrá uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien, lo que implica que el juez de conocimiento entre a resolver de plano.

A su turno, el artículo 553 del C. G. del P. consagra las reglas a las que debe sujetarse el acuerdo de pago, y en su numeral 2 refiere que este debe ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del 50% del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor; seguidamente enuncia que para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es decir, el acuerdo vincula a los acreedores disidentes y ausentes, siempre que representen las mayorías exigidas por ley.

*Conforme lo esbozado, para el caso en concreto resulta procedente entrar a resolver de plano la impugnación presentada, en razón a que la audiencia se celebró el día **23 de noviembre de 2023** y el escrito de sustentación de impugnación se radicó por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA y del apoderado de los señores SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ y YOLANDA URICOECHEA, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la celebración de la audiencia, conforme la constancia que realizó el conciliador en insolvencia.*

*En el caso sub-examine, los inconformes persiguen la nulidad del acuerdo, con el argumento de que, **1)** no se comprendieron todos los capitales que fueron definidos en la audiencia de naturaleza y cuantía de las obligaciones y en la objeción que fue resuelta por este Juzgado el pasado 25 de julio de 2023 y que, en consecuencia, a ello, no se le pueden dar privilegios a uno o algunos créditos desconociendo otros.*

*Además de que, **2)** no se realizaron condonaciones de intereses ni se pactaron daciones de pago conforme a los numerales 3 y 6 del artículo 554 del Código General del Proceso, para que los mismos sean desconocidos.*

De acuerdo a lo anterior, es importante recordar que, en la audiencia celebrada el pasado 9 de mayo de 2023, se definieron los capitales de la siguiente forma:

- SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ:** \$ 27.260.000 M/cte. por concepto de capital, y \$ 39.413.000 por concepto de intereses.
- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO:** \$ 1.705.541 M/cte., por concepto de capital y \$ 1.174.633 M/cte., por concepto de intereses.
- OLMEDO NARVÁEZ VERNAZA:** \$ 1000.000 M/cte., por concepto de capital y \$ 12.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.
- HERNÁN ZAMBRANO:** \$ 160.000.000 M/cte.
- LISETH CASTELLANOS GONZÁLEZ:** \$ 140.000.000 M/cte.
- ÍTALO ALFONSO CASTELLANOS ZAMABRANO:** \$ 88.000.000 M/cte.
- CENTRALES DE INVERSIÓN CISA:** \$ 36.756.754 M/Cte.
- SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ y YOLANDA URICOECHEA** se definieron por este Juzgado, mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023, así:

*“Crédito a favor de **YOLANDA URICOECHEA:***

a suma de \$ 60.000.000 M/cte., por capital prestado, la suma de \$ 60.192.760 M/cte., por intereses aprobados y la suma de \$ 976.920, M/cte, por concepto de costas procesales.

*Crédito a favor de **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ:***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suma de \$ 140.000.000 M/cte., por capital prestado, la suma de \$ 140.449.722 M/cte., por intereses aprobados y por la suma de \$ 2.279.480, M/cte, por concepto de costas procesales.”

Conforme a lo anterior, el acuerdo de pago presentado por el deudor, debía incluir todos y cada uno de los capitales antes relacionados, incluidos los respectivos intereses, como quiera que, los acreedores **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ y YOLANDA URICOECHEA**, no los condonaron.

No obstante, al revisar la propuesta de pago que fue presentada por el apoderado de la deudora, el mismo fue tajante en afirmar que, la señora LUZ JANNETH CELIS SUAREZ, solo reconocería los capitales de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, OLMEDO NARVÁEZ VERNAZA, SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ y YOLANDA URICOECHEA**.

Por ende, este Despacho encuentra que el liquidador designado por la NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C., incurrió en error, al someter a votación un acuerdo de pago que no cumplía con los requisitos del 554 del Código General del Proceso, más específicamente lo contemplado en el numeral 3º, como quiera que los objetantes **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ y YOLANDA URICOECHEA**, no condonaron a la deudora en intereses, para que la misma los excluyera de su propuesta de acuerdo de pago, configurándose así las causales de los numerales 1 y 2 del artículo 557 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se declarará la nulidad del acuerdo de pago, para que el deudor en el término de **diez (10) días**, presente un nuevo acuerdo en el que se incluyan todos los capitales conciliados y determinados en la en la audiencia celebrada el pasado 9 de mayo de 2023, y en la objeción resuelta por este Juzgado el pasado 25 de julio de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C;**

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR LA NULIDAD del acuerdo de pago celebrado el pasado 23 de noviembre de 2023, por configurarse la causal del numeral 1º y 2º del artículo 557 del Código General del Proceso en concordancia con el 3º del 554 ibidem, presentada por la apoderada de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, y de los acreedores **SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ y YOLANDA URICOECHEA**.

SEGUNDO - DEVOLVER las diligencias al conciliador de la **NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.**, para que se cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 557 ibidem.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e229ef35f9a3f0d652858bba538f1b59336486de927f4c83125d4ae26fdb36af

Documento generado en 12/03/2024 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00716- 00

Conforme al poder y memorial de sustitución allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por la abogada **OLGA PATRICIA TAPIA NARVAEZ**.

SEGUNDO. - RECONOCER personería judicial al profesional del derecho **RIGOBERTO LLANO MATIZ**, como apoderado judicial del demandante **EDWARD MAURICIO ARENAS FLOREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47abb1ea48a63f4b70d7515c1c9a9edc2762a5b37612778cf4f7235dba18989**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00740- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los gerentes de las entidades bancarias, para que informen el trámite dado al Oficio No. 1056 del 5 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados **PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURAS S.A.S., JP SERVICIOS S.A.S, y SOCITEC S.A.**, como miembros del **CONSORCIO CONSTRUCTOR ALFA**, radicado en sus dependencias el día 9 de octubre de 2023. Por secretaria ofíciase.

2. **REQUERIR** al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para que informen el trámite dado al Oficio No. 2462, mediante el cual se comunicó el embargo de los dineros o créditos de propiedad de los demandados **PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURAS S.A.S., JP SERVICIOS S.A.S, y SOCITEC S.A.**, como miembros del **CONSORCIO CONSTRUCTOR ALFA**, radicado en sus dependencias el día 19 de diciembre de 2023. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321c7b4d4639a1cbae1022a450dfdc8ab6f443c10070394ac4a2dc61e6183afb**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00894- 00

NOTIFICADO el demandado **MAGYONY RICARDO QUECÁN GAMBA**, por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el auto de fecha 30 de enero de 2024, y teniendo en cuenta que, dentro de la oportunidad legal no constituyo apoderado y guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 8.300.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 015

de hoy 13 de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e958ab4d5cf336518a527be18bf7fdc670dedbe8ae9ac02c2438df9296e915e**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023- 00996- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. **SE RECONOCE** personería judicial al profesional del derecho **ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS** como representante legal de la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderado judicial del acreedor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la liquidadora **MARY LUCY ROMERO SEPULVEDA**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 24 de octubre de 2023. (archivo 05).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 015
de hoy 13 de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b7d096ec6e50a817a8b79fe298edc63796fe98379d4c142235882cdcdf7ebc**

Documento generado en 12/03/2024 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>